

El rigor en el cumplimiento de la condena no ayuda a reconocer la propia culpa

El penado cumple condena a 1 año, 6 meses y 2 días de prisión por dos delitos de quebrantamiento relacionados con la violencia de género. Ha cumplido hace cuatro meses la mitad de la condena que extinguirá antes de cinco meses. Más de un año de prisión ininterrumpida le ha demostrado que la ley reacciona frente a quien la incumple (efecto preventivo especial de la ley penal). A la vista de ello, del apoyo familiar incondicional y de la cercanía de un irrevocable licenciamiento definitivo, y en evitación del riesgo que alguna vez se ha indicado al Tribunal de que la ausencia de toda suavización de condena contribuye a alimentar el rencor respecto de la víctima más que a reconocer la propia culpa, lo que no deja de ser frecuente aunque sea injusto, se estimará el recurso y se concederá permiso en condiciones que faciliten su buen uso:

Permisos breves: 8 días (2+3+3).

Acogida y devolución al Centro por un familiar o allegado.

Presentación, durante el primer permiso, que tendrá lugar en días hábiles ante este Tribunal.

Los permisos posteriores se subordinan al buen uso de los anteriores. En todo caso se considerará mal uso la aproximación a las víctimas o el intento de comunicación con ellas.

La Junta de Tratamiento podrá acordar otras cautelas que estime convenientes tales como presentación ante las Fuerzas de Seguridad del Estado, uso de medios telemáticos de control si se dispone ellos, etc.

Auto 4700/12, de 21 de diciembre. JVP 4 de Madrid. Exp. 415/12.